

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 47-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-DE**

Cusco, 30 de julio de 2024

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

Oficio No 030-2024-GR-CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 28 de mayo de 2024, el Oficio No 031-2024-GR-CUSCO-PM-SITRAMERISS de fecha 04 de junio de 2024, Informe No 734-2024-GR-CUSCO/PM/UAD-RR-HH de fecha 28 de junio del 2024, Informe No 413-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD de fecha 02 de julio del 2024, el Informe N°226-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 04 de julio del 2024, hoja de trámite N° 2036 de fecha 02 de julio del 2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, el Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Tiene como finalidad ejecutar proyectos de infraestructura de riego, formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas, compatibles con el medio ambiente, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego;

Que, Según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 31188 establece el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal donde se establecen los plazos, etapas y reglas para el correcto desarrollo de la suscripción del convenio colectivo que permite mejorar las condiciones de los servidores públicos; sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal; la Ley y los Lineamientos establecen los plazos para la negociación colectiva tanto en el nivel centralizado como descentralizado; en la descentralizada se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración, en tanto se encuentren legitimadas conforme a las reglas establecidas en la LNCSE.

Que, en el artículo 17 de la Ley 31188, nos hable con respecto al convenio colectivo señalando que **"El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva."** Tiene las siguientes características:

- Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
- Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el cual en su artículo primero señala el Objeto donde indica que: "El presente dispositivo contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

Que, se tiene en el artículo 29 de la norma antes señalada, donde establece las características del convenio colectivo, todo esto en concordancia con el artículo 17 de la ley de convenio colectivo donde señala:

- Fuerza vinculante:** El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.
- Vigencia del convenio colectivo:** Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. Para ello, la entidad debe solicitar a la DGGFRH el registro de los acuerdos en materia de ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de iniciado el año fiscal, de conformidad a la normatividad vigente. Una vez registrados en el AIRHSP los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la entidad pública formula su propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Vigencia de las cláusulas contenidas en el convenio:** Las cláusulas temporales contenidas en el Convenio Colectivo rigen únicamente durante el plazo señalado por las partes, transcurrido el cual caducan y no resultan exigibles.
- Efectos del convenio colectivo:** Los contratos de los servidores incluidos dentro de su ámbito de aplicación, según el nivel de negociación, quedan adaptados automáticamente según las disposiciones del convenio, el cual no puede contener disposiciones en perjuicio del servidor.
- Inaplicación:** El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2 de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- f) **Prohibición de pactos en perjuicio del servidor:** Es nulo de pleno derecho todo pacto que se suscriba individualmente o cualquier disposición unilateral establecida por el empleador que tuviera por objeto la disminución o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes.

Que, el acápite de 2 del Acta N°003-2024-COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA de fecha 24 de mayo del 2024 se indica lo siguiente:

**"2. negociación del proyecto de convenio colectivo periodo 2025**

Los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del PLAN MERISS y representantes del empleador PLAN MERISS retoman la negociación colectiva, tomando en cuenta los últimos acuerdos de la reunión desarrollada el día lunes 20 de mayo, donde los representantes del sindicato indican que más del 95% de los pedidos del pacto colectivo son sobre puntos y acuerdos que ya fueron aprobados en anteriores pactos colectivos de años pasados, por lo que se sugiere su ratificación del pacto colectivo del periodo 2022-2023, bajo esa premisa los presentes indican que evaluarán y de afirmarse esta propuesta el sindicato de trabajadores presentará el documento por el cual varían su pedido inicial de negociación solicitando, por lo cual en este acto se evalúa el pedido y se procede con el trámite para su ratificación, Siendo las 16:30 horas del mismo día, sin más temas que abordar se procede a cerrar la presente negociación previa lectura del acta, suscribiendo los presentes en señal de conformidad."

Que, se tiene el Informe N° 734-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 28 de junio del 2024, donde el Responsable de Recursos Humanos del Plan MERISS, remite el Acta N°003-2024 de la comisión Negociadora para debatir los pedidos presentados por el SITRAMERISS, donde se acordó que se ratifique el pacto colectivo del periodo 2022-2023 mismo que fue ampliado mediante Resolución Directoral N°07-2024-GR-CUSCO/MERISS-DE de fecha 11 de enero del 2024, para el periodo 2025;

Que, se tiene el Informe N° 226-2024-GR CUSCO-Plan MERISS-DE/AL de fecha 04 de julio del 2024, donde la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Plan MERISS concluye, que en merito a lo establecido a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, donde se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, RESULTA LEGALMENTE VIABLE emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se Aprueba los acuerdos establecidos en el Acta 003 de fecha 24 de mayo del 2024 por la Comisión negociadora entre el PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA – PLAN MERISS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS, donde se acordó ratificar la vigencia del Convenio Colectivo del año 2022-2023, para el periodo del año 2025;

Que, teniendo en cuenta que la negociación Colectiva es el proceso de diálogo entre los trabajadores y el empleador, por intermedio de sus representantes, orientando a lograr acuerdos en diversas materias como las condiciones de trabajo y productividad, que regulen las relaciones laborales entre dichas partes, en ese sentido, se tiene de los documentos adjuntos el Acta 003 de fecha 24 de mayo del 2024, donde los miembros de la Comisión Negociadora Acordaron RATIFICAR el pacto colectivo del periodo 2022-2023 (ampliado mediante Resolución Directoral N°07-2024-GR-CUSCO/MERISS-DE de fecha 11 de enero del 2024), para el periodo del año 2025, por ser de beneficio al SITRAMERISS; en ese sentido, no existe inconvenientes presupuestales por que se viene cumpliendo con los Acuerdos del Convenio Colectivo Vigente, todo esto en concordancia con lo establecido con las características del artículo 17 de la ley 31188, donde se establece que la vigencia del acuerdo no puede ser menor de un año así mismo debemos hacer énfasis en que los convenios celebrados son de Buena fe entre las partes, motivo por el cual, debe declararse procedente la emisión del Acto administrativo, donde se aprueba los acuerdos



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establecidos en Acta 003 de fecha 24 de mayo del 2024, ENTRE EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA – PLAN MERISS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR los acuerdos establecidos en el ACTA N°003-2024-COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA de fecha 24 de mayo del 2024 entre el PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA – PLAN MERISS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS, donde se acordó ratificar los términos del Convenio Colectivo del periodo 2022-2023, para el periodo 2023, los cuales están adjuntas como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las Áreas competentes del Plan MERISS, así como a los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS.

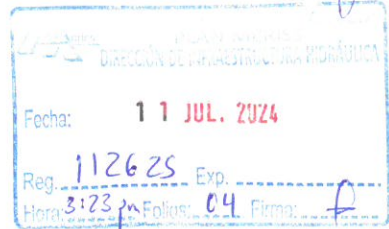
ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, al Responsable de Recursos Humanos del Plan MERISS cumpla con todos los extremos del artículo 23 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, donde se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución y sus anexos en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

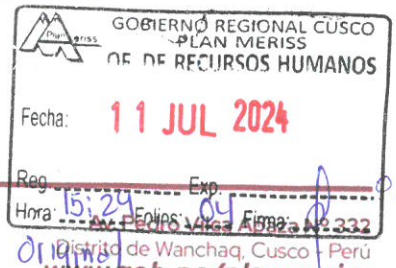
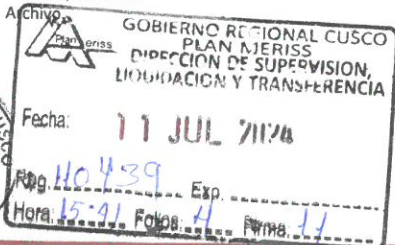
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. LUCHO SALCEDO CACERES Director Ejecutivo PLAN MERISS



- LSC/mrcv -UAD -UPPM - Oficina de Recursos Humanos. -Asesoría Legal -D Infraestructura. -D de supervisión.





HOJA DE TRAMITE

FECHA: 09 JUL 2024

N°: 2300

DOCUMENTO: Informe N° 226-2023-GR CUSCO-Plan MERISS-DE/AL.  
ASUNTO: Opinión sobre Acta de convenio Colectivo  
para el periodo 2025 realizado con el SITRAMERISS

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		57	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)



**INFORME N°226-2023-GR CUSCO-Plan MERISS-DE/AL**

A: : ING. LUCHO SALCEDO CACERES  
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE: : ABOG. MIRIANA CANAL VARGAS  
Asesoría Legal – Plan MERISS.

ASUNTO : Opinión sobre Acta de Convenio Colectivo para el Periodo 2025 realizado con el  
SITRAMERISS

REFERENCIA : INFORME N°413-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD

FECHA : Cusco, 04 de julio de 2024.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCIÓN EJECUTIVA	
Fecha:	09 JUL 2024
Reg.:	Exp. 2100
Hora: 8:14	Folios: 57 Firma:

Previo cordial saludo me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, por medio del cual, el jefe de la Unidad de Administración del Plan MERISS, remite negociación colectiva para su evaluación, en los términos siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio No 030-2024-GR-CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el secretario general del SITRAMERISS, a través del cual solicita ampliación de la vigencia del pacto colectivo 2024. Así y más dice el documento.
- 1.2. Mediante Oficio No 031-2024-GR-CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por el secretario general del SITRAMERISS, a través del cual reitera solicitud ampliación de la vigencia del pacto colectivo 2024 para el ejercicio 2025. Así y más dice el documento.
- 1.3. Informe No 413-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD, ingresada a asesoría legal en fecha 02 de julio de 2024, a través del cual el jefe de la unidad de administración, corre traslado del Informe No 734-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, suscrito por la responsable de la oficina de recursos humanos del Plan MERISS, con pronunciamiento sobre la negociación colectiva, concluyendo por remitirlo a asesoría legal de la entidad para evaluar sus alcances acorde a la ley y su reglamento. Así y más dice el documento.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1. El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS del Gobierno Regional de Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/R de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional.
- 2.2. Previamente, es importante señalar lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, establece que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y



al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

2.3. La Ley N° 31188 establece el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal donde se establecen los plazos, etapas y reglas para el correcto desarrollo de la suscripción del convenio colectivo que permite mejorar las condiciones de los servidores públicos; sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal; la Ley y los Lineamientos establecen los plazos para la negociación colectiva tanto en el nivel centralizado como descentralizado; en la descentralizada se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración, en tanto se encuentren legitimadas conforme a las reglas establecidas en la LNCSE.

2.4. Que, el artículo 17 de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva, se refiere al convenio colectivo señalando que “El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva”, el cual cuenta con las siguientes características:

- Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebre y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
- Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

2.5. Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el cual en su artículo primero señala el Objeto donde indica que: “El presente dispositivo contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”.

2.6. Que, se tiene en el artículo 29 de la norma antes señalada, donde establece las características del convenio colectivo, todo esto en concordancia con el artículo 17 de la ley de convenio colectivo donde señala:

- a) **Fuerza vinculante:** El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.
- b) **Vigencia del convenio colectivo:** Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieron incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. Para ello, la entidad debe solicitar a la DGGFRH el registro de los acuerdos en materia de ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de iniciado el año fiscal, de conformidad a la normatividad vigente. Una vez registrados en el AIRHSP los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la entidad pública formula su propuesta de Presupuesto Análítico de Personal (PAP).



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”  
“Cusco Capital Histórica del Perú”

- c) Vigencia de las cláusulas contenidas en el convenio: Las cláusulas temporales contenidas en el Convenio Colectivo rigen únicamente durante el plazo señalado por las partes, transcurrido el cual caducan y no resultan exigibles.
- d) Efectos del convenio colectivo: Los contratos de los servidores incluidos dentro de su ámbito de aplicación, según el nivel de negociación, quedan adaptados automáticamente según las disposiciones del convenio, el cual no puede contener disposiciones en perjuicio del servidor.
- e) Inaplicación: El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2 de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable.
- f) Prohibición de pactos en perjuicio del servidor: Es nulo de pleno derecho todo pacto que se suscriba individualmente o cualquier disposición unilateral establecida por el empleador que tuviera por objeto la disminución o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes.

2.7. Que, el acápite de 2 del Acta N°003-2024-COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA de fecha 24 de mayo del 2024 se indica lo siguiente:

*“2. negociación del proyecto de convenio colectivo periodo 2025*

*Los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del PLAN MERISS y representantes del empleador PLAN MERISS retoman la negociación colectiva, tomando en cuenta los últimos acuerdos de la reunión desarrollada el día lunes 20 de mayo, donde los representantes del sindicato indican que más del 95% de los pedidos del pacto colectivo son sobre puntos y acuerdos que ya fueron aprobados en anteriores pactos colectivos de años pasados, por lo que se sugiere su ratificación del pacto colectivo del periodo 2022-2023, bajo esa premisa los presentes indican que evaluarán y de afirmarse esta propuesta el sindicato de trabajadores presentará el documento por el cual varían su pedido inicial de negociación solicitando, por lo cual en este acto se evalúa el pedido y se procede con el trámite para su ratificación, Siendo las 16:30 horas del mismo día, sin más temas que abordar se procede a cerrar la presente negociación previa lectura del acta, suscribiendo los presentes en señal de conformidad.”*

2.8. Que, se tiene el Informe N° 734-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 28 de junio del 2024, donde la Responsable de Recursos Humanos del Plan MERISS, remite el Acta N°003-2024 de la comisión Negociadora para debatir los pedidos presentados por el SITRAMERISS, donde se acordó que se ratifique el pacto colectivo del periodo 2022-2023 mismo que fue ampliado mediante Resolución Directoral N°07-2024-GR-CUSCO/MERISS-DE de fecha 11 de enero del 2024 para el año 2024, para el periodo 2025.

2.9. Que, teniendo en cuenta que la negociación Colectiva es el proceso de diálogo entre los trabajadores y el empleador, por intermedio de sus representantes, orientando a lograr acuerdos en diversas materias como las condiciones de trabajo y productividad, que regulen las relaciones laborales entre dichas partes, en ese sentido, se tiene de los documentos adjuntos el Acta 003 de fecha 24 de mayo del 2024, donde los miembros de la Comisión Negociadora Acordaron RATIFICAR el pacto colectivo del periodo 2022-2023, (ampliado para el año 2024 mediante Resolución Directoral N°07-2024-GR-CUSCO/MERISS-DE de fecha 11 de enero del 2024), para el periodo del año 2025, por ser de beneficio al SITRAMERISS; en ese sentido, no existe inconvenientes presupuestales por que se viene cumpliendo con los Acuerdos del Convenio Colectivo Vigente, todo esto en concordancia con lo establecido con las características del artículo 17 de la ley 31188, donde se establece que la vigencia del acuerdo no puede ser menor de un año así mismo debemos hacer énfasis en que los convenios celebrados son de Buena fe entre las partes, motivo por el cual, debe declararse procedente la emisión del Acto administrativo, donde se aprueba los acuerdos establecidos en Acta 003 de fecha 24 de mayo del 2024, ENTRE EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA – PLAN MERISS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

### III. CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas, la oficina de asesoría legal, CONCLUYE:

- 3.1. Que, en merito a lo establecido a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, donde se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, **RESULTA LEGALMENTE VIABLE** emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se Aprueba los acuerdos establecidos en el Acta 003 de fecha 24 de mayo del 2024 la Comisión negociadora entre el PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA – PLAN MERISS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS, donde se acordó ratificar los términos del Convenio Colectivo del año 2022-2023, para el periodo del año 2025.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines pertinente.

Atentamente,

CC.  
Archivo.  
RMCV/rfp



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Abog. Miriana Rosa Canal Vargas  
ASESORIA LEGAL  
ICAC N° 2130



HOJA DE TRAMITE

02 JUL 2024

FECHA: \_\_\_\_\_

N° : 2036

DOCUMENTO: Informe N° 413-2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD

ASUNTO: Remito negociación colectiva para la  
oficina de Asesoría legal

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría</u>		<u>52</u>	
<u>LEGAL</u>			

INDICACIONES:

- |                            |                             |                         |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención        | 8. Preparar respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes  | 9. Informar                 | 16. Su conocimiento     |
| 3. Participar en reunión   | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver al Interesado  | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria        | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                   | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

OBSERVACIONES:

Opinión correspondiente



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Siles Caceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ

CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)



53



**Gobierno Regional de Cusco**



**Gerencia General Regional**

**Plan Meriss**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME N° 413 -2024-GR-CUSCO/Plan MERISS-UAD.**

**A :** Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
**DIRECTOR EJECUTIVO- Plan MERISS**

**DE :** MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA  
**Jefe Unidad de Administración - Plan MERISS**

**ASUNTO :** Remito Negociación Colectiva para la Oficina de Asesoría Legal

**REFERENCIA :** Informe N° 734-2024-GR CUSCO/Plan MERISS/UAD-RR-HH

**FECHA :** Cusco, 28 de junio de 2024.



Previo un cordial saludo, me dirijo a usted, a fin de remitir el documento de la referencia, mediante el cual el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, emite informe técnico en razón al Oficio N° 030 y 31-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, en el siguiente sentido: (...). **CONCLUSIÓN:**

3.1. El convenio colectivo es un acuerdo de cumplimiento obligatorio que tiene fuerza de ley, se establece por un periodo determinado (no inferior a un año) y regula las relaciones laborales entre las partes negociadores y aquellos a quienes se aplica. La vigencia del plazo, según el artículo 17.3 de la Ley 31188 la acuerdan las partes, teniendo como única precisión que este plazo no sea menor a 1 año.

3.2. Respecto a la concreción corresponde a la oficina de Asesoría Legal, la evaluación de los acuerdos arribados en fecha 24 de mayo de 2024, a fin de que se evalúe los alcances del pacto colectivo según la Ley N° 31188 y su reglamento, con el fin de garantizar que de acuerdo respete y cumpla con las disposiciones legales vigentes en materia laboral y sindical. Es importante verificar que el pacto colectivo no contravenga ninguna normativa establecida en la mencionada ley, ya que de lo contrario podría acarrear consecuencias legales para la entidad y sus trabajadores.

En ese sentido, solicito a través de su Despacho, tenga bien remitir el presente expediente, a la Oficina de Asesoría Legal, para la evaluación del mismo.

Sin otro en particular, es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

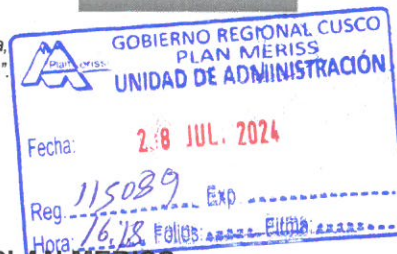
Atentamente,



Mg. Luis Seyner Paredes Herrera  
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

LSPH/yov  
C.C.  
Archivo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
"Cusco Capital Historia del Perú"

**INFORME N°734- 2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH**

**SEÑOR : MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN – PLAN MERISS**

**ASUNTO : NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

**REF. : a) Oficio Nro. 030 y 31-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS Y OTROS**

**FECHA : Cusco, 28 de junio del 2024**

Previo un cordial saludo, me dirijo a Usted para remitir el presente Informe en atención al asunto y documentos de la referencia, respecto al cual informo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con oficio Nro. 010-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Plan MERISS-SITRAMERISS, en concordancia al D.S N° 008-2022-PCM-Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 y su reglamento respectivo, alcanza la propuesta del Convenio Colectivo del periodo 2025, para su revisión.

1.2 Con Informe N°104-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 02 de febrero del 2024 la responsable de Recursos Humanos realiza observaciones a la propuesta de Convenio Colectivo 2024 alcanzado por el SITRAMERISS, conforme al siguiente detalle:

"(...)

- a) *Cumple con precisar nombre y domicilio de la entidad involucrada (cláusula primera)*
- b) *No precisa el número de registro de la Organización Sindical*
- c) *No adjunta la nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditado*
- d) *Cumple con precisar la cláusulas que se someten a negociación*
- e) *No cumple con todas las firmas de los representantes sindicales, observándose que falta la firma de la miembro Rita Martines Trujillo.*

3. *Considerando lo anterior, se advierte observaciones respecto del numeral b) y e), por lo que corresponde notificar al sindicato SITRAMERISS con las observaciones precisadas para que en el plazo de 03 días hábiles de notificado, cumpla con absolverlas (...)"*

1.3 Con proveído de fecha 05 de abril del 2024 el Mg. Luis Seyner Paredes Herrera, Jefe de la Unidad de Administración, solicita la actualización de Informe N°104-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH.

1.4 Con Informe N°361-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH de fecha 12 de abril del 2024 el responsable de Recursos Humanos, ratifica las observaciones precisadas en el Informe N°104-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH de fecha 02 de febrero del 2024 a la propuesta de Convenio Colectivo Periodo 2025 alcanzado por el SITRAMERISS.

1.5 Con Oficio N° 41-2024-GR CUSCO/MERISS/UAD el Jefe de la Unidad de Administración de Plan Meriss, Mg. Luis Seyner Paredes Herrera comunica las observaciones

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
"Cusco Capital Historia del Perú"

realizada por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos a la propuesta de Convenio Colectivo para el periodo 2025 al Secretario del SITRAMERISS.

**1.6** Con Oficio Nro. 028-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS de fecha 16 de abril 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Plan MERISS-SITRAMERISS, C.P.C Fernando Tenorio Fernandez, comunica el Levantamiento de Observaciones a la propuesta de Convenio Colectivo del periodo 2025, comunicadas con Oficio N° 41-2024-GR CUSCO/MERISS/UAD.

**1.7** Con Informe N° 363-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH de fecha 15 de abril del 2024 el responsable de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al levantamientos de observaciones a la propuesta de Convenio Colectivo del periodo 2025, comunicadas con Oficio N° 41-2024-GR CUSCO/MERISS/UAD.

**1.8** Con Informe N° 248-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD el Jefe de la Unidad de Administración - Plan MERISS Mag. Luis Seyner Paredes Herrera, comunica el levantamiento de observaciones al Director Ejecutivo y solicita nombre a los representantes de la Entidad en la negociación colectiva propuesto por el Sindicato de Trabajadores del Plan Meriss-SITRAMERISS.

**1.9** Con Informe N° 127-2024-GR-CUSCO-PM-DE/AL de fecha 18 de abril del 2024 la responsable de la Oficina de Asesoría Legal del PLAN MERISS, Abog. Miriana Rosa Canal Varga, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la conformación de la comisión Negociadora para la atención del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores del PLAN MERISS para el año 2025 emite propuesta respecto a los representantes del sindicato y entidad y recomienda la emisión de acto resolutivo y la designación del responsable de la Oficina de Recursos Humanos como Secretario Técnico ante la Comisión Negociadora.

**1.10** Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 34-2024-GR-CUSCO/MERISS-DE, el Director Ejecutivo del PLAN MERISS, Ing. Lucho Salcedo Caceres, aprueba la conformación de la Comisión Negociadora para la atención del Pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores - SITRAMERISS para el año 2025. Asimismo mediante la cita resolución se nombra a los integrantes de dicha comisión y designa al responsable de la Oficina de Recursos Humanos, como Secretario Técnico ante la Comisión Negociadora periodo 2025.

**1.11** Con Oficio Nro. 030 y 31-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS de fecha 28 de mayo y 05 de junio del 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Plan MERISS-SITRAMERISS, C.P.C Fernando Tenorio Fernandez, solicita agendar fecha y hora para la negociación de convenio colectivo periodo 2025.

**1.12** Actas 01, 02 y 03 suscrito por la Comisión Negociadora para la atención del Pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores - SITRAMERISS para el año 2025.

**1.13** Convenio Colectivo para el periodo 2023 de fecha 17 de enero del año 2022, el mismo que se solicito se ratifique en todos sus extremos.

## II. ANÁLISIS

**2.1** La Constitución Política del Perú en su artículo 191 modificada por Ley N° 30305 establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
"Cusco Capital Historia del Perú"

en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...); en línea con lo acotado se tiene que el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades".

**2.2** El Plan MERISS es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado por Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el 07 de diciembre de 1990, con la misión de contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de Proyectos de Riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculte. Es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos relacionados con la infraestructura de riego.

**2.3** Por su parte, la oficina de Recursos Humanos del PLAN MERISS del Gobierno Regional de Cusco, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, tiene como función primordial gestionar de manera eficiente y eficaz al personal que labora en la institución. Esto implica garantizar el cumplimiento de las normativas laborales establecidas en la mencionada ley, así como promover el desarrollo del talento humano y fomentar un ambiente laboral saludable, tal como lo establece el artículo 7 de la misma normativa.

**2.4** La Ley N°31188, conocida como la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal de Perú, establece que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

**2.5** La autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC a precisado lo siguiente:

(...) 3.1 Ley N° 31188, ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público dependiendo de si se trata de entidades públicas o empresas del Estado. Las entidades públicas -descritas en el literal a) del numeral 2.10 del presente informe- se rigen por el procedimiento de negociación de la Ley N° 31188, mientras que las empresas del Estado se rigen directamente por el TUO de la LRCT.

**2.6** La Ley 31188 precisa y establece el Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público conforme al siguiente detalle:

(...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...).

Artículo 17. Convenio colectivo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
"Cusco Capital Historia del Perú"

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

2.7 En el caso sub materia, con Oficio Nro. 030 y 031-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS de fecha 28 de mayo y 5 de junio del 2024 respectivamente, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Plan MERISS-SITRAMERISS, C.P.C Fernando Tenorio Fernandez, solicita: *i)* proceder a concretar el acuerdo arribado en fecha 27 de mayo del 2024, respecto a la ampliación de la vigencia del pacto colectivo *ii)* considerar en la cláusula tercera "GESTIÓN CONJUNTA PARA ESCALA REMUNERATIVA" la Resolución N° 13-2024-GR-CUSCO/GGR, rectificada con Resolución Gerencial N° 036-2024-GR-CUSCO/GGR que aprueba la nueva escala remunerativa para el personal obrero, y la Directiva N° 001-2024-GR CUSCO/GGR "Normas y Procedimientos para la elaboración de Expedientes Técnicos y Documentos Equivalentes en el Gobierno Regional de Cusco" aprobada con Resolución N° 33-2024-GR-CUSCO/GGR.

2.8 Así, en el punto 2 del Acta N° 003-2024-COMISIÓN NEGOCIADORA PARA NEGOCIACIÓN COLECTIVA de fecha 24 de mayo del 2024 se indica lo siguiente:

2. negociación del proyecto de convenio colectivo periodo 2025

Los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del PLAN MERISS y representantes del empleador PLAN MERISS retoman la negociación colectiva, tomando en cuenta los últimos acuerdos de la reunión desarrollada el día lunes 20 de mayo, donde los representantes del sindicato indican que más del 95% de los pedidos del pacto colectivo son sobre puntos y acuerdos que ya fueron aprobados en anteriores pactos colectivos de años pasados, por lo que se sugiere su ratificación del pacto colectivo del periodo 2022-2023, bajo esa premisa los presentes indican que evaluarán y de afirmarse esta propuesta el sindicato de trabajadores presentará el documento por el cual varían su pedido inicial de negociación solicitando, por lo cual en este acto se evalúa el pedido y se procede con el trámite para su ratificación, Siendo las 16:30 horas del mismo día, sin más temas que abordar se procede a cerrar la presente negociación previa lectura del acta, suscribiendo los presentes en señal de conformidad.

2.9 En atención de lo indicado, el artículo 17 de la Ley N°31188, señala que el convenio colectivo es el resultado final del proceso de negociación colectiva entre las partes involucradas, tiene fuerza de ley y es obligatorio para las partes que lo han acordado, lo que significa que tanto las partes que lo han adoptado, como las personas en cuyo nombre se ha negociado están obligados a cumplir con sus disposiciones. El convenio colectivo comienza a regir en la fecha determinada por las partes, con la excepción de aquellas disposiciones que afecten el presupuesto, las cuales entran en vigor obligatoriamente a partir del 1 de enero del año siguiente a su firma, **la duración del convenio colectivo será acordada por las partes, debiendo ser de al menos un año de vigencia**, lo que significa que pueden acordar una vigencia más prolongada, lo que en el presente acaso se advierte, toda vez que en el punto 2 del Acta N°003-2024-COMISIÓN NEGOCIADORA PARA NEGOCIACIÓN COLECTIVA se acordó la ratificación del pacto colectivo del periodo 2022-2023, lo cual según lo previsto en el artículo 17.3 los pactos colectivos tendrán la vigencia que acuerden las partes.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
"Cusco Capital Historia del Perú"*

**2.10** Respecto a la segunda petición, cabe indicar que la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y su reglamento el Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM, establecen los pasos a seguirse dentro de una negociación colectiva, por tanto, en caso se tenga un pliego de solicitudes, estas deben plantearse bajo los alcances del marco normativo de la Ley y reglamentos citados, con especial atención a lo previsto en el art. 13.2 literal a) que indica que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. Esta disposición tiene como propósito fomentar la planificación y organización de las negociaciones, así como permitir a las partes involucradas tener un tiempo adecuado para revisar y discutir los términos propuestos antes de su entrada en vigor, situación que en el presente caso no se verifica, por lo que esta Oficina de Recursos Humanos, no puede emitir pronunciamiento respecto a ese extremo de la solicitud.

**2.11** Finalmente, cabe precisar respecto a la concreción del acuerdo arribado en fecha 24 de mayo del 2024, corresponde, previa a la emisión de documento pertinente por parte de la autoridad que corresponda, se derive la solicitud del secretario del SITRAMERISS y actas de 01, 02, y 03 de la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que se evalúe los alcances del pacto colectivo según la Ley 31188 y su reglamento, con el objeto de garantizar que el acuerdo respete y cumpla con las disposiciones legales vigentes en materia laboral y sindical. Es importante verificar que el pacto colectivo no contravenga ninguna normativa establecida en la mencionada ley, ya que de lo contrario podría acarrear consecuencias legales para la empresa y sus trabajadores.

### CONCLUSIÓN

**3.1** El convenio colectivo es un acuerdo de cumplimiento obligatorio que tiene fuerza de ley, se establece por un período determinado (no inferior a un año) y regula las relaciones laborales entre las partes negociadoras y aquellos a quienes se aplica. La vigencia del plazo, según el artículo 17.3 de la Ley 31188 la acuerdan las partes, teniendo como única precisión que este plazo no sea menor a 1 año.

**3.2** Respecto a la concreción corresponde a la Oficina de Asesoría Legal, la evaluación de los acuerdos arribados en fecha 24 de mayo 2024 a fin de que se evalúe los alcances del pacto colectivo según la Ley N° 31188 y su reglamento, con el fin de garantizar que el acuerdo respete y cumpla con las disposiciones legales vigentes en materia laboral y sindical. Es importante verificar que el pacto colectivo no contravenga ninguna normativa establecida en la mencionada ley, ya que de lo contrario podría acarrear consecuencias legales para la empresa y sus trabajadores.

### III. RECOMENDACIÓN

**4.1.** Por medio del presente, se recomienda se remitan los siguientes documentos a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación:

- Oficios N° 030 y 031 -2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, fechados el 28 de mayo y 5 de junio del 2024.
- Actas N° 01, 02 y 03 de la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del año 2024.
- Copia del Convenio Colectivo correspondiente al periodo 2023, emitido el 17 de enero de 2022 y demás antecedentes del presente informe.





Gobierno  
Regional  
de Cusco

GERENCIA GENERAL



PLAN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
"Cusco Capital Historia del Perú"

4.2 Se solicite a la Oficina de Asesoría Legal, revisar los mencionados documentos con el fin de realizar la evaluación legal correspondiente.

Agradecemos de antemano la atención a este requerimiento.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERIS

  
Abog. Rudy Alexis Rodríguez Farfán  
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS (e)